

Expte.

DI-1/2013-8

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12  
50009 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Asunto:** Preinscripción en estudio propio de la Universidad de Zaragoza

#### ***I. ANTECEDENTES***

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se expone que D<sup>a</sup> XXX abonó 180 euros en concepto de preinscripción para cursar el Máster en Administración Electrónica de Empresas, estudio propio de la Universidad de Zaragoza. Según la queja, debido a un contrato de trabajo, no se llegó a formalizar la matrícula por incompatibilidad de horarios. Nos comunican que la interesada ha reclamado a la Universidad la devolución del importe y se lo han denegado.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a

mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

**TERCERO.-** El Vicerrector de Política Académica da respuesta a la solicitud de información del Justicia en los siguientes términos:

***«Dña. XXX solicita la devolución del importe de 180 euros ingresado en concepto de preinscripción del Estudio Propio Máster en Administración Electrónica de Empresas (MeBA) en el curso 2012/2013, denegando la Dirección del Estudio Propio la citada devolución. Con fecha 11 de diciembre de 2012 plantea ante el Sr. Rector nuevo escrito de solicitud de devolución, desestimándose la devolución por Resolución de este Vicerrectorado de Política Académica de fecha 14 de diciembre de 2012.***

***La denegación de la devolución se produce en aplicación del artículo 32.4 de la normativa vigente de Estudios Propios de la Universidad de Zaragoza (Aprobada por Junta de Gobierno el 8 de Marzo de 1999 y modificada parcialmente el 23 de Mayo de 2001). Apartado que reproduzco a continuación:***

***"4. Con el fin de garantizar la matrícula del número mínimo de alumnos previstos, se establecerá una tasa de preinscripción. Dicha tasa será descontada del precio de la matrícula a los alumnos admitidos y devuelta a los alumnos no admitidos".***

***Según informe solicitado al Sr. Director del Estudio Propio Máster en Administración Electrónica de Empresas (MeBA) Dña. XXX realizó la preinscripción en el citado estudio con fecha 28 de septiembre de 2012, siendo posteriormente admitida en el proceso normal de matrícula. En aplicación de la normativa antes reproducida no procede la devolución de la preinscripción una vez que un alumno es admitido en el estudio.»***

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Por acuerdo de 7 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad, se aprueba el Reglamento de Oferta de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza. En particular, el apartado relativo a Gestión Académica aborda en el artículo 22 cuestiones relativas a la Preinscripción, y a los efectos que aquí interesan, señala lo siguiente:

*“Existirá una tasa de preinscripción, establecida por el Consejo Social, que será descontada del precio de matrícula a los alumnos admitidos. La tasa de preinscripción sólo se devolverá al alumno en el caso de no ser admitido o de que no llegue a impartirse el Título Propio.”*

Esta normativa, que se ha de aplicar tras su entrada en vigor, informa sobre la no devolución de la tasa de preinscripción en un Título Propio a los alumnos no admitidos. Asimismo, tal como indica el Vicerrector en su informe de respuesta, en el caso que nos ocupa la normativa vigente sobre Estudios Propios de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Junta de Gobierno el 8 de marzo de 1999 y modificada

parcialmente el 23 de mayo de 2001, en extinción, señala que la tasa de preinscripción será devuelta a los alumnos no admitidos.

Frente al criterio de la Universidad, que considera a la alumna admitida en el Estudio Propio, quien presenta la queja sostiene que, al no haber llegado a formalizar la matrícula, no cabe considerar a la alumna como admitida pues de hecho, no está en la lista de alumnos que cursan el citado Estudio Propio, si bien por causas ajenas a la Universidad. En este sentido, no plantea dudas el texto que consta en la información telemática sobre Estudios Propios de la Universidad de Zaragoza:

*“El importe de la preinscripción no se devolverá excepto por causas imputables a la Universidad”.*

A nuestro juicio, de cara al futuro, de igual forma que en el artículo 25 del acuerdo de 7 de febrero de 2013, relativo a anulación de matrícula, se hace constar que *“la anulación de matrícula a petición del interesado no dará derecho a la devolución del importe abonado, salvo por causa imputable a la Universidad”*, el Consejo de Gobierno debería estudiar la conveniencia de matizar ese extremo en lo concerniente a las preinscripciones en el artículo 22 del citado acuerdo.

**Segunda.-** La normativa en extinción, que resulta de aplicación al caso planteado en esta queja, indica que la tasa de preinscripción será descontada del precio de la matrícula a los alumnos admitidos. Y en el

artículo 35.1 señala que *“la anulación de matrícula, una vez comenzado el desarrollo de los estudios, no dará derecho a la devolución del importe abonado”*. Conforme al tenor literal de este precepto, no existe irregularidad alguna en el hecho de no percibir la cuantía que ya se hubiera pagado en concepto de matrícula cuando ésta se anula después del comienzo de las correspondientes enseñanzas. Cuestión distinta sería si se produce la anulación de matrícula antes de que comiencen a impartirse los estudios.

En el presente supuesto, en el recurso de alzada que presenta la interesada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza aduce que, *“próxima la fecha de inicio de las clases”* fue seleccionada para un puesto de trabajo y que, por este motivo, comunicó su renuncia a la plaza. No obstante, desconocemos si en ese momento ya había comenzado o no el desarrollo de los estudios, aspecto que estimamos debería ser tomado en consideración en la resolución de este caso.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**1.- Que la Universidad de Zaragoza revise su actuación en el caso planteado en este expediente.**

**2.- Que, en el supuesto de aplicar en la práctica el criterio de no devolución de la preinscripción excepto por causas imputables a la Universidad, el Consejo de Gobierno estudie la conveniencia de introducir esa puntualización en el Reglamento de Oferta de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza.**

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Recomendaciones // Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 4 de abril de 2013**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**